



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

Atalaya, 03 de abril de 2025.

VISTO: El expediente administrativo con Código Único de Tramite N° 7493-2025 y Código Único de Tramite N° 9833-2025 conteniendo el Memorándum N° 108-2025-GM-MPA de fecha 21 de febrero de 2025; El Informe N° 006-2025-ST-PDC/A de fecha 25 de febrero de 2025; El Informe N° 092-2025-MPA-GSP-SGDC de fecha 06 de marzo de 2025; El Informe N° 0271-2025-UC-SGASA/GAF-MPA de fecha 10 de marzo de 2025; El Informe N° 1698-2025-SGASA/GAF-MPA de fecha 10 de marzo de 2025; El Informe N° 1866-2025-MPA-SGP de fecha 11 de marzo de 2025; La Carta N° 0164-2025-UC-SGASA-GAF-MPA debidamente notificada el 14 de marzo de 2025; El Memorándum N° 170-2025-MPA-GAF y el Formato N° 02 ambos de fecha 14 de marzo de 2025; La Resolución Administrativa N° 062-2025-MPA-GAF de fecha 25 de marzo de 2025; La Carta N° 170-2025-MPA-GAF y el Formato N° 07 ambos de fecha 25 de marzo de 2025; El Informe Técnico N° 001-2025-UC-SGASA/GAF-MPA de fecha 26 de marzo de 2025; El Informe N° 2086-2025-SGASA/GAF-MPA de fecha 27 de marzo de 2025; La Opinión Legal N° 141-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 02 de abril de 2025; El Informe N° 122-2025-GM-MPA de fecha 03 de abril de 2025; El Memorándum N° 1128-2025-MPA/A de fecha 03 de abril de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con el único objeto de formarle una idea del contexto de los hechos, es preciso señalar que a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM de fecha 20 de febrero del 2025, se decretó **DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

En cuanto a ello y a través del Memorándum N° 108-2025-GM-MPA de fecha 21 de febrero del 2025, se dispuso al despacho de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la entidad municipal, cumpla en elevar a la alta dirección un informe técnico legal para la adquisición de bienes y servicios amparados en el estado de emergencia declarado a través del citado decreto supremo, ello con la finalidad de poder brindar ayuda a los damnificados por las intensas precipitaciones pluviales que aquejan a nuestra provincia;

Atendiendo lo antes señalado, el secretario técnico de la Plataforma de Defensa Civil de la Provincia de Atalaya, a través del Informe N° 006-2025-ST-PDC/A de fecha 25 de febrero del 2025, cumple en remitir un diagnóstico situacional del impacto de los



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

daños ocasionados a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que aquejan a nuestra provincia, señalando lo siguiente:

(...)

I. ANÁLISIS

El día 17 de febrero del presente año, la ciudad de Atalaya, y toda la jurisdicción del distrito de Raymondi, amaneció inundada a consecuencia de las persistentes lluvias que azotaron la zona alta de los departamentos de Junín, Cusco y Ucayali; estas precipitaciones pluviales incrementaron los niveles de las aguas de los ríos Tambo, Urubamba y Ucayali, así como de los ríos Unini e Inuya, y el represamiento de la quebrada Maranquiari.

El desbordamiento de las aguas de los ríos ha perjudicado a la población asentada en sus riberas y partes bajas, esta población ha sufrido la pérdida de sus viviendas, enseres domésticos, herramientas, animales y sus medios de vida, como sembríos de plátano, yuca, cacao, y otros.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, el Distrito de Raymondi fue declarado en estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma tiene vigencia por sesenta (60) días calendarios, cuyo vencimiento será el 20 de abril del presente año.

Toda la información sobre la emergencia está registrada en el SINPAD con Código 222504.

A raíz de la emergencia, personal de la Sub Gerencia de Defensa Civil y otras áreas de la Municipalidad Provincial de Atalaya, realizaron la evaluación de los daños y análisis de Necesidades EDAN en los diferentes Sectores, Caseríos y Comunidades Nativas del distrito.

II. MARCO LEGAL

- a) **Ley N° 29664**; Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD
- b) **Decreto Supremo N° 048-2011-PCM**; Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

- c) *Decreto Supremo N° 021-2025-PCM; Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.*

III. RESUMEN DE DAÑOS

DAÑOS A LA VIDA, SALUD Y VIVIENDAS	
Personas afectadas y damnificadas	= 2500
DAÑOS AL SECTOR PRODUCTIVO	
Cultivo de pan llevar perdidas (has)	= 500
DAÑOS PUENTES Y CARRETERAS	
Puentes destruidos	= 04
Carreteras afectadas (km)	= 1.0
DAÑOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN	
Establecimiento de Educación afectados	= 01

IV. ACCIONES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- ✓ Desde el 17 de febrero del presente año, se realizó la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades a la población urbana de la ciudad de Atalaya, Caseríos y Comunidades Nativas de la jurisdicción del distrito de Raymondi, que fueron afectados por la inundación.
- ✓ Se brindó albergue temporal a 190 personas afectadas por la inundación, en locales públicos, (salón de actos de la Institución Educativa Hildebrando Fuentes, Comedor Ángel Arellano, Casa Materna y vivienda particular).
- ✓ Se brindó alimentación con raciones de desayuno, almuerzo y cena a 250 personas albergadas en los refugios temporales y a la población de la zona de Boca Marañuari, y por un espacio de 7 días.
- ✓ Se brindó el apoyo con bienes de ayuda humanitaria, consistente en colchones, frazadas, sábanas, platos hondos, tazas, cucharas, cuchillos, ollas, machetes, lampas tipo cuchara y planas; así como raciones de alimentos crudos (arroz, fideos, azúcar, frijoles, lentejas, aceite y conservas), a parte de la población afectada y damnificada por efectos de la inundación.
- ✓ Se brindó el apoyo a la población urbana para el traslado de sus bienes de la zona inundada a zonas seguras.
- ✓ Se brindó el apoyo de rescate y transporte a la población aislada por las inundaciones, hacia las zonas seguras.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

- ✓ Se brindó el apoyo de transporte a la población afectada, de retorno desde los albergues hacia sus caseríos.
- ✓ Se realizó las coordinaciones con el Jefe de la Oficina Agraria de Atalaya, para la atención a los propietarios de las parcelas agrícolas afectadas, para ser beneficiados con el Seguro Agrario Catastráfico.

V. ACTIVIDADES PENDIENTES DE ATENCIÓN

- Entrega de bienes de ayuda humanitaria a toda la población afectada y damnificada por inundaciones.
- Atención y reposición de cuatro puentes forestales destruidas, en Oventeni (3) y Libertad de Chicosillo (1)

VI. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMERGENCIA

En los últimos días del presente mes, ha continuado las persistentes lluvias en la jurisdicción de los departamentos de Junín y Cusco, lo que ha permitido que las aguas de los ríos Tambo, Urubamba y Ucayali se mantengan en nivel de alerta por inundación.

En la actualidad se ha entregado ayuda humanitaria a 118 familias, 283 personas, a la fecha esta por atender con bienes de ayuda humanitaria a 2217 personas

VII. RESUMEN DE LOCALIDADES AFECTADAS

- ✓ Sector bajo de la ciudad de Atalaya (Boca Maranquiari)
- ✓ CC.NN. Tahuanti
- ✓ Caserío José Olaya
- ✓ CC.NN. Chicosa
- ✓ CC.NN. Boca Contanhua
- ✓ CC.NN. Pontevedra
- ✓ CC.NN. Nuevo Pozo
- ✓ CC.NN. Nueva Galilea
- ✓ Caserío El Pozo
- ✓ CC.NN. Puerto Esperanza
- ✓ Caserío Las Palmeras
- ✓ Caserío Libertad de Chicosillo
- ✓ CC.NN. Apinihua
- ✓ Sector La Huayra
- ✓ CC.NN. Nueva Finca
- ✓ CC.NN. Nuevo Progreso
- ✓ Caserío Diamante Azul
- ✓ Caserío San Luis de Unini
- ✓ CC.NN. Puntijao



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

- ✓ Sector Isla Lagarto Caserío San Pedro de Lagarto
- ✓ Caserío Montevideo
- ✓ CC.NN. Boca Apinihua
- ✓ CC.NN. San Francisco de Lagarto
- ✓ C.P Maldonadillo
- ✓ Caserío Bello Horizonte
- ✓ CC.NN. Ramon Castilla
- ✓ CC.NN. Centro Sabaluyo
- ✓ Sector El Encuentro
- ✓ CC.NN. Aerija (Boca Urubamba)
- ✓ CC.NN. Sabaluyo Mamoriari
- ✓ Caserío Sapani (Boca Sapani)
- ✓ Caserío Pueblo Libre de Chicosillo
- ✓ CC.NN. Unini Cascada
- ✓ Caserío San Carlos

VIII. REQUERIMIENTO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Se necesita realizar compras para atender con bienes de ayuda humanitaria básico a las personas que aún no fueron atendidos. (...)"

En razón a los fundamentos anteriormente expuestos, el secretario técnico de la Plataforma de Defensa Civil de la Provincia de Atalaya, a modo de conclusión y recomendación, ha señalado lo siguiente:

"(...)"

IX. CONCLUSIONES

- ✓ Brindar atención con bienes de ayuda humanitaria a todas las personas que fueron afectadas y damnificadas por las inundaciones.
- ✓ Toda la información recabada en el EDAN se viene registrando en el SINPAD hasta la fecha.
- ✓ Brigadas de la Sub Gerencia de Defensa Civil, continúan con la evaluación a la población afectada.
- ✓ A la fecha no contamos con disponibilidad de Bienes de Ayuda Humanitaria en nuestro almacén de Defensa Civil para atender a las familias afectadas y damnificadas.
- ✓ Realizar los estudios necesarios para la reconstrucción de los puentes forestales destruidos.
- ✓ Realizar las Evaluaciones de Riesgo en los diferentes caseríos y comunidades nativas, a fin de realizar el reasentamiento de la población, en prevención de futuras emergencias.



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A**

- ✓ Realizar los trabajos preventivos en coordinación con la Autoridad del Agua ANA, a fin de viabilizar los informes técnicos respectivos.

X. RECOMENDACIONES

- ✓ Realizar la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria (ítem 8) para atender a la población afectada y damnificada por inundaciones, en atención al Decreto Supremo N° 021-2025-PCM; que aún se encuentren pendientes de atención.
- ✓ Realizar la adquisición de los bienes descritas en el ítem 8, mediante la modalidad directa e inmediata conforme al inciso b) del artículo 100, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

(...)"

En cuanto a ello y a través del Informe N° 077-2025-MPA-GSP-SGDC de fecha 25 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la entidad municipal, haciendo suyo el contenido del Informe N° 006-2025-ST-PDC/A, concluye en lo siguiente:

"(...)

- ✓ Brindar atención con bienes de ayuda humanitaria a todas las personas que fueron afectadas y damnificadas por las inundaciones.
- ✓ Toda la información recabada en el EDAN se viene registrando en el SINPAD hasta la fecha.
- ✓ Brigadas de la Sub Gerencia de Defensa Civil, continúan con la evaluación a la población afectada.
- ✓ A la fecha no contamos con disponibilidad de Bienes de Ayuda Humanitaria en nuestro almacén de Defensa Civil para atender a las familias afectadas y damnificadas.
- ✓ Realizar los estudios necesarios para la reconstrucción de los puentes forestales destruidos.
- ✓ Realizar las Evaluaciones de Riesgo en los diferentes caseríos y comunidades nativas, a fin de realizar el reasentamiento de la población, en prevención de futuras emergencias.
- ✓ Realizar los trabajos preventivos en coordinación con la Autoridad del Agua ANA, a fin de viabilizar los informes técnicos respectivos (...)."





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

Consecuentemente a lo antes descrito y a través del Informe N° 092-2025-MPA-GSP-SGDC de fecha 06 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la entidad municipal, solicita la adquisición de Colchones de espuma de 1 ½ plaza, que cuenten con 1.00 m. de ancho, 1.80 m. de largo y 4 IN (BAH) en razón a las características descritas en el Pedido de Compra N° 000651 y Pedido de Compra N° 000657 ambos de fecha 06/03/2025;

En función al citado requerimiento y la elaboración del Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado de fecha 10 de marzo de 2025, se determinó que el valor estimado de los bienes a adquirir por compra directa, ascendería a la suma de S/. 161,700.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos con 00/100 Soles);

En ese contexto y a través del Informe N° 0271-2025-UC-SGASA/GAF-MPA y el Informe N° 1698-2025-SGASA/GAF-MPA, ambos de fecha 10 de marzo de 2025, la Unidad de Contrataciones, al igual que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la entidad municipal, solicitan el otorgamiento de una certificación presupuestal hasta por la suma de S/. 161,700.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos con 00/100 Soles), para la adquisición de 1,078 colchonetas de espuma, que permita brindar respuesta inmediata a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya;

Atendiendo el citado requerimiento y a través del Informe N° 1866-2025-MPA-SGP de fecha 11 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto de la entidad municipal, a modo de conclusión procede a la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1608 por la suma de S/. 161,700.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos con 00/100 Soles), el cual se afectará al rubro de financiamiento 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL y 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, a fin de financiar la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA POR EMERGENCIA (1078 COLCHONETAS DE ESPUMA), con cargo a la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya;

De conformidad a la citada disponibilidad presupuestal y en atención a la comunicación de adjudicación realizada a través de la Carta N° 0164-2025-UC-SGASA-GAF-MPA debidamente notificada el 14 de marzo de 2025, la Unidad de Contrataciones de la entidad municipal, solicitó a la empresa INVERSIONES SERMAR S.A.C., que proceda a realizar la entrega de 1,078 colchonetas de espuma de 1 ½ plaza. 1.00 m de ancho, 1.80m de largo, 4IN, tal conforme a la proforma de fecha 07/03/25 obrante en autos, para proceder a la atención a las familias afectadas por el desastre natural y antrópicos dentro zonas ribereñas de la Provincia de Atalaya; en este contexto, se puede advertir la emisión de la Guía de Remisión N° EG07-00000117 de fecha 14 de marzo del 2025, recepcionando en la misma fecha el ingreso de los productos antes mencionados, por el área de almacén de la entidad municipal;

Conforme a los hechos antes expuestos, el Memorándum N° 170-2025-MPA-GAF y el Formato N° 02, ambos de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 001-2025-MPA/OEC, para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, por emergencia (Colchoneta de espuma de 1 ½ plaza. 1.00m de ancho, 1.80m de largo, 4IN) para la atención a las familias afectadas y/o damnificadas por desastres naturales y antrópicos dentro zonas ribereñas Provincia de Atalaya;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A**

Por otro lado, y a través de la Resolución Administrativa N° 062-2025-MPA-GAF de fecha 25 de marzo del 2025, se aprobó la modificatoria versión 008 – Plan Anual de Contrataciones 2025, incorporando un procedimiento de selección conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN S/.
77	Adquisición de bienes de ayuda humanitaria, por emergencia (Colchoneta de espuma de (1 ½ plaza. 1.00m de ancho, 1.80m de largo, 4IN) para la atención a las familias afectadas y/o damnificadas por desastres naturales y antrópicos dentro zonas ribereñas de la Provincia de Atalaya.	01 - BIENES	293 – CONTRATACIÓN DIRECTA	161,700.00

De igual manera, a través de la Carta N° 170-2025-MPA-GAF y el Formato N° 07, ambos de fecha 25 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad municipal, aprobó las bases del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 001-2025-MPA/OEC, para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, por emergencia (Colchoneta de espuma de 1 ½ plaza. 1.00m de ancho, 1.80m de largo, 4IN) para la atención a las familias afectadas y/o damnificadas por desastres naturales y antrópicos dentro zonas ribereñas de la provincia de Atalaya, el cual contando con cuarenta y cinco (45) folios, forma parte del presente expediente;

Consecuentemente a todo lo señalado, la Unidad de Contrataciones de la entidad municipal, a través del Informe Técnico N° 001-2025-UC-SGASA/GAF-MPA de fecha 26 de marzo de 2025, solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento Servicios Auxiliares, que en vías de regularización se proceda a la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro tipificado en el inciso b.1), literal b) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Atendiendo lo antes descrito y a través del Informe N° 2086-2025-SGASA/GAF-MPA de fecha 27 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Abastecimiento Servicios Auxiliares de la entidad municipal, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, informando que resulta procedente la aprobación en vías de regularización del procedimiento de selección por contratación directa para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria por situación de emergencia;

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se han establecido normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

En principio corresponde entender que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública, siguiendo para ello, los supuestos que se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, los cuales constituyen las causales de contratación directa, siendo uno de estos supuestos, la contratación directa por situación de emergencia;

En cuanto a ello y de acuerdo con lo dispuesto en el literal b), sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (de aplicación concordante con el referido artículo 27° de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

"(...)

"b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

(...)"

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100° del Reglamento establece lo siguiente:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponde; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

(...)"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

En el presente caso, con la declaratoria de emergencia realizada a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, se puede evidenciar que, entre otros lugares, el Distrito de Raymondi, se encuentra en estado de emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia del impacto de las intensas precipitaciones pluviales que han generado daños a la población, situación de hecho que al amparo del marco legal antes citado, permite configurar la causal establecida en el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al catalogarlo como un acontecimiento catastrófico, de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza, que viene generando daños a la comunidad;

Ahora bien, del análisis realizado a los dispositivos antes citados se desprende que, cuando se hubiese configurado alguna de las causales de situación de emergencia, la entidad se encontrará habilitada para contratar de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia.

En cuanto a las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico; y (ii) que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente, facultando a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos, con el objeto de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales para su contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

Como se advierte, los citados dispositivos legales establecen que la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido, por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que solo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y/o artículo 100° del Reglamento;

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través de la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 278-2024-EF, taxativamente ha señalado que: "(...) La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)";

Concordantemente a ello, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF prescribe que: "(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Dicho y respecto a la interpretación de la causal de situación de emergencia, el órgano rector en contrataciones, ha precisado en la **Opinión N° 037-2021-DTN** que: "(...) la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, de ahí que el artículo 100° del Reglamento establezca que en tales situaciones la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado (...)"

En el caso objeto de estudio, es de conocimiento público la serie de eventos producidos por la naturaleza que han generado intensas lluvias acompañadas de inundaciones, las cuales vienen poniendo en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos de la Provincia de Atalaya y que, según lo determinado por órganos competentes, continuarán ocurriendo por lo que ha quedado acreditado su ocurrencia y con ello sus efectos, siendo así, que esta situación se corrobora con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, el cual declaró en Estado de emergencia, entre otros, al distrito de Raymondí que forma parte de la Provincia de Atalaya, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, autorizando de este modo al gobierno local a ejecutar dichas medidas, las cuales deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, advertida la configuración del supuesto que habilita la contratación directa de los bienes requeridos por la Sub Gerencia de Defensa Civil, se debe precisar que dicha contratación se efectuará en los términos señalados por la Unidad de Contrataciones en el Informe Técnico N° 001-2025-UC-SGASA/GAF-MPA, el cual advierte expresamente que únicamente corresponde la contratación directa para la adquisición de 1.078 colchonetas de espuma de 1 ½ plaza. 1.00 m de ancho, 1.80m de



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A**

largo, 4IN, para la atención a las familias afectadas por el desastre natural y antrópicos dentro zonas ribereñas de la provincia de Atalaya;

Que, tras haberse comprobado la concurrencia de una situación concreta de eventos catastróficos producidos por la naturaleza que ponen en riesgo la vida e integridad física de los ciudadanos de la provincia de Atalaya, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la **Opinión Legal N° 141-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 02 de abril de 2025, **OPINÓ** que se declare **PROCEDENTE APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2025-MPA/OEC**, para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria por emergencia correspondiente a 1,078 Colchonetas de espuma de 1 ½ plaza. 1.00m de ancho, 1.80m de largo, 4IN, que permitirá la atención a las familias afectadas y/o damnificadas por desastres naturales y antrópicos dentro zonas ribereñas de la provincia de Atalaya, contratación directa de bienes que tras la configuración de la causal establecida en el literal b), sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se encuentran enmarcados en el estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM;

Ahora bien, atendiendo las citadas recomendaciones, la Gerencia Municipal de esta institución edil, a través del Informe N° 122-2025-GM-MPA de fecha 03 de abril de 2025, cumple en remitir todos los actuados al despacho de Alcaldía solicitando se autorice la proyección del respectivo acto resolutivo;

Que, a través del Memorándum N° 128-2025-MPA/A de fecha 03 de abril de 2025, el despacho de alcaldía de esta institución edil, autoriza se proceda a realizar la proyección del acto resolutivo disponiendo la aprobación en vías de regularización, de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2025-MPA/OEC**, para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria por emergencia, conforme a los informes adjuntos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2025-MPA/OEC, para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria por emergencia correspondiente a 1,078 Colchonetas de espuma de 1 ½ plaza. 1.00m de ancho, 1.80m de largo, 4IN, que permitirá la atención a las familias afectadas y/o damnificadas por desastres naturales y antrópicos dentro zonas ribereñas de la provincia de Atalaya, contratación directa de bienes que tras la configuración de la causal establecida en el literal b), sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se encuentran enmarcados en el estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la publicación de la presente Resolución, con sus respectivos informes técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley, con conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para los fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Atalaya, desarrollar las acciones pertinentes para el perfeccionamiento de la contratación directa a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



C/c
ALC
GM
GAJ
GAF
GPP
GSP
SGDC
SG
ARCHIVO

